



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR - BOLETIN OFICIAL N° 76/25 – 13/11/25**

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

**EXPEDIENTE N° 5533/25 – TORNEO FEDERAL “A” 2025**

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
SOSA, GERMAN	CHIVILCOY	GIN Y ESG	1 PART.	204

**EXPEDIENTE N° 5534/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025**

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ACEVEDO, RENE	LUJAN	V. CORINA	1 PART.	204
AGÜERO, CESAR	RIO GALLEGOS	ESPERANZA	1 PART.	287 5
ALBELO, CESAR	TILISARAO	CONCARAN	1 PART.	201 B 4
ALVAREZ, SEBASTIAN	OLAVARRIA	RACING	1 PART.	204
ANRIQUE, WALTER	MERCEDES	ALL HAZ	1 PART.	204
ARRIOLA, MARTIN (CT)	RIVADAVIA (M)	ARENAS RAFFO	2 PART.	186 Y 260
AYUNTA, BRAIAN	LORETO	ATOJ POZO	1 PART.	207
BARRERA, THOMAS	LINCOLN	GRAL. PINTO	2 PART.	200 A 7
BARRETO, MATIAS	ESCOBAR	BAJO SAN ISIDRO	1 PART.	207
BAZAN JAVIER	METAN	VICTORIA	3 PART.	200 A 11
BRANGANTINI, BRUNO	JUJUY	DEP. LUJAN	2 PART.	207
BRONICO, MARTIN (CT)	ZARATE	CENTRAL	2 PART.	186 Y 260
BUENO, FRANCO	USHUAIA	CAMIONEROS	1 PART.	207
CAMARGO, RAMON	J. MARIA	BOCHAS	2 PART.	200 A 1
CARCAMO, TAHIEL	C. RIVADAVIA	J. NEWBERY	1 PART.	204
CARDOZO, RAMON	LAS PALMAS	HURACAN	1 PART.	207



# CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

CASAS, NELSON	ONCATIVO	FLOR DE CEIBO	1 PART.	207
CORDOBA, LUIS	CATAMARCA	SAN LORENZO	1 PART.	207
CORRO, MANUEL	MERCEDES	ALL HAZ	1 PART.	207
CRAGNOLINI, SEBASTIAN (CT)	JESUS MARIA	BOCHAS	3 PART.	186 Y 260
CUELLO, MICHEL	RIVADAVIA (M)	ARENAS RAFFO	4 PART.	186 Y 207
D AMATO, OSCAR	SGO. DEL ESTERO	AGUA Y ENERGIA	1 PART.	207
DA ROSA, RAFAEL	P. DE LOS LIBRES	MARITIMOS	2 PART.	200 A 1
DE FILIPPIS, DIEGO	ZARATE	CENTRAL	1 PART.	207
DE MARCO, AGUSTIN	RAFAELA	LIBERTAD	1 PART.	207
DELGADO, GASTON	SALTA	CEFERINO	1 PART.	207
DER EGUERDITCHIAN, LUCAS	B. BLANCA	LINIERS	2 PART.	200 A 11
DIAZ, SEBASTIAN	OBERA	RIVER	1 PART.	204
DRISDALE, SANTIAGO	CHACABUCO	ARGENTINO	1 PART.	207
EGURZA, NICOLAS	TRELEW	JJ MORENO	2 PART.	200 A 2
ERAZUN, HECTOR (CT)	SANTA ROSA	UNION	2 PART.	186 Y 260
FARIAS, DANIEL	V. ANGELA	COMERCIO	2 PART.	200 A 8
FERNANDEZ, RUBEN	VIEDMA	VILLALONGA	2 PART.	200 A 11
FISCINA, BAUTISTA	NECOCHEA	VILLA DIAZ	1 PART.	207
FONT, JONATHAN	L. BELTRAN	SPORTSMAN	1 PART.	204
FORMINI, BRUNO	M. CLAVERO	OBRAS	1 PART.	186
GARCIA, BENJAMIN	NEUQUEN	SAN PATRICIO	1 PART.	287 5
GARCIA, JUAN	TRELEW	ALIANZA	1 PART.	186
GIANTINOTO, MAURO	GRAL. MADARIAGA	ARENA	1 PART.	207
GLICKMAN, ANDRES (CT)	ONCATIVO	FLOR DE CEIBO	1 PART.	186 Y 260
GODOY, LEANDRO	ZARATE	INTER	1 PART.	207
GONZALEZ, MARTIN	TRELEW	JJ MORENO	1 PART.	207
HERRERA, MARCOS	PASCANAS	SARMIENTO	1 PART.	201 B 4
HIDALGO, OCTAVIO	MALARGUE	VOLANTES	2 PART.	200 A 8
INCLAN, KEVIN (CT)	CHACABUCO	ARGENTINO	1 PART.	205 B Y 260
JIMENEZ, SEBASTIAN	LINCOLN	J. UNIDA	1 PART.	207
LEDESMA, LUCAS	VIEDMA	J. NEWBERY	2 PART.	200 A 11
MACIAS, JOAQUIN	SAN NICOLAS	SAN MARTIN	1 PART.	207
MAIDANA, LUCIANO	LA RIOJA	RIOJA JRS.	1 PART.	204
MAIDANA, MILTON	APOSTOLES	COLONIAL	1 PART.	201 B 4
MAIDANA, RICARDO	RESISTENCIA	REGIONAL	1 PART.	207
MAZUROK, PABLO	GRAL. ALVEAR	FERRO	2 PART.	200 A 1
MENDOZA, CRISTIAN	M. QUEMADO	DEFENSORES	1 PART.	207
MERLO, FRANCO	LUJAN	ASOC. CRISTIANA	1 PART.	207
MOLINA, LAUTARO	VIEDMA	TALLERES	1 PART.	207
MONACO, SALVADOR (CT)	CATAMARCA	POLICIAL	1 PART.	186 Y 260
MONTES, FERNANDO	NECOCHEA	VILLA DIAZ	2 PART.	200 A 8
MURIEL, JONATAN	TANDIL	G. UNIVERSITARIO	1 PART.	204
OLLARCE, SILVIO (CT)	MALARGUE	VOLANTE	1 PART.	186 Y 260
ORTEGA, FRANCISCO	SANTA FE	COLON	1 PART.	207
ORTIGOZA, NAHUEL	MERCEDES	ALL HAZ	1 PART.	207
OVEJERO, CARLOS	TUCUMAN	GRAMILLA	4 PART.	186 Y 207



# CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

PAEZ, LUCAS	SAN JUAN	MARQUESADO	2 PART.	200 A 3
PAGANINI, FABRICIO (CT)	MERCEDES	EL FRONTON	1 PART.	186 Y 260
PALACIOS, JHON	TARTAGAL	POCITOS	2 PART.	200 A 3
PALMA, LUCAS	C. RIVADAVIA	CAI	1 PART.	207
PEDRAZA, FERNANDO	CATAMARCA	SAN LORENZO	1 PART.	207
PEREZ, JOSE	TRELEW	ALIANZA	1 PART.	207
PEREZ, LAUTARO	ESPERANZA	ALUMNI	1 PART.	207
PEREZ, MARTIN (CT)	MERCEDES	EL FRONTON	1 PART.	186 Y 260
PIRIZ, ESTEBAN	LINCOLN	GRAL. PINTO	1 PART.	186
PRINCIPIANO, LAUTARO	SAN NICOLAS	REGATAS	1 PART.	205 B
RAMBAUD, FACUNDO	CAMPANA	LA JOSEFA	2 PART.	200 A 3
RAMIREZ, ESTEBAN (CT)	COLON (ER)	V. ELISA	1 PART.	186 Y 260
RAMOS, MATIAS	CHACABUCO	ARGENTINO	2 PART.	200 A 1
RIOS, CLAUDIO	POSADAS	G. BROWN	1 PART.	207
RIOS, GONZALO	RESISTENCIA	VILELAS	1 PART.	204
RIVAROLA, GERMAN (CT)	ROSARIO	CNEL AGUIRRE	1 PART.	186 Y 260
RODRIGUEZ, FERNANDO (CT)	NEUQUEN	PATAGONIA	2 PART.	186 Y 260
RODRIGUEZ, MARIO	BELEN	RACING	1 PART.	207
ROJAS, OSVALDO (CT)	SANTA ROSA	UNION	1 PART.	186 Y 260
ROLDAN, ANIBAL (CT)	RAFAELA	LIBERTAD	2 PART.	186 Y 260
ROMERO, ANIBAL	RECREO	SAN MARTIN	1 PART.	207
ROMERO, CRISTIAN	GRAL. GUEMES	LA TABLADA	2 PART.	200 A 1
ROSALES, LEANDRO	B. BLANCA	BELLA VISTA	1 PART.	186
ROSINA, GINO	ONCATIVO	FLOR DE CEIBO	2 PART.	200 A 3
RUDULFU, ALEXIS	RIO TERCERO	TALLERES	1 PART.	207
RUI, MARTIN	J. MARIA	COLON	2 PART.	200 A 1
SANABRIA, JUAN	POSADAS	G. BROWN	1 PART.	186
SANCHEZ, BRUNO	ZARATE	LIMA	2 PART.	200 A 3
SANCHEZ, SANTIAGO	RIO TERCERO	TALLERES	2 PART.	200 A 2
SANTILLAN, PEDRO	EL CARMEN	MONTERRICO	1 PART.	207
SOSA, CRISTIAN	RIO TERCERO	BELGRANO	2 PART.	200 A 1
SUAREZ, FRANCO	CANALS	SARMIENTO	1 PART.	207
TAMBURINI, SANTIAGO	CHACABUCO	9 DE JULIO	1 PART.	207
TAVIERES, MAXIMILIANO	T. ARROYOS	HURACAN	1 PART.	207
TORRES, ALAN	ROJAS	ARGENTINO	1 PART.	186
TORRES, CARLOS	BRAGADO	V. TRANQUILA	1 PART.	287 5
TORRES, WALTER	RIO GALLEGOS	ESPERANZA	1 PART.	207
UBITA, IGNACIO (CT)	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	186 Y 260
VALLEJOS, DIEGO	POSADAS	G. A. FRANCO	1 PART.	201 B 4
VALLEJOS, JONATAN	G. SAN MARTIN	MUNICIPAL	1 PART.	287 5
VAZQUEZ, NICOLAS	ESPERANZA	ALUMNI	1 PART.	287 5
VELAZQUEZ, JONATAN (CT)	CHACABUCO	ARGENTINO	1 PART.	186 Y 260
VILLALON, EZEQUIEL	SAN RAFAEL	R. ATUEL	2 PART.	200 A 3
WEIGNDT, IVAN (CT)	MERCEDES	ALL HAZ	1 PART.	186 Y 260
ZANOTTI, MARTIN	CHACABUCO	9 DE JULIO	2 PART.	200 A 1
ZARATE, PABLO (CT)	LINCOLN	GRAL. PINTO	2 PART.	186 Y 260



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

**EXPEDIENTE N° 5535/25 - TORNEO JUVENIL SUB 17 CFFA 2025**

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
MENDEZ, ALAN	SANTA ROSA	MAC ALLISTER	1 PART.	154
GARCIA, FRANCO	SANTA ROSA	MAC ALLISTER	1 PART.	154

**EXPEDIENTE N° 5536/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025**

Partido 09/11/25: Club Atlético Jorge Newbery (Tucumán) vs. Club Sportivo Alfredo Guzmán (Tucumán) s/ partido suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2025.

**VISTO:**

El informe efectuado por el árbitro Sr. Axel Gastón Santillán, producido con motivo del partido que se estaba disputando el día 9 de Noviembre del año 2025, entre el Club Atlético Jorge Newbery vs. el Club Sportivo Alfredo Guzmán, ambos afiliados a la Liga Tucumana de Fútbol, correspondiente a la 4ta. Fecha, Zona 8, Región Norte del Torneo Regional Federal Amateur 2025/26, mediante el cual nos hace saber: *“...Informo que cuando estábamos saliendo del vestuario a reanudar el segundo tiempo del partido, observo a un simpatizante del club local Jorge Newbery el cual*



## CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

arrojo una

*bomba de estruendo desde un techo que daba a la puerta del vestuario arbitral, la cual detono a espalda cerca de la nuca de mi compañero Sebastián*

*Romano, asíéndolo perder el conocimiento por unos segundo, razón a ellos ingresamos nuevamente al vestuario sin dar inicio a la segunda parte del partido. Dentro de los vestuarios fuimos asistido por doctor el cual en ese momento le dijó a mi compañero que era normal que sintiera mareos y que se encontrara aturdido. Luego de esperar unos 35min aproximadamente que mi compañero se mejore, le pregunte nuevamente como se sentía, el cual me dijo que continuaba aturdido y con náuseas y que no se encontraba en condiciones de realizar su trabajo a lo que tome la decisión de suspender el partido, a posterior hable con ambos capitanes como así también con el jefe de seguridad para informarle la decisión que había tomado. Hasta ese momento el resultado del partido era Jorge Newbery (0) vs Sportivo Guzmán (0). Adjunto pdf de la denuncia y constancia de atención medica..."(sic);*

### **CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal de Disciplina, a efecto de preservar al Club Atlético Jorge Newbery, las garantías del debido proceso legal y pleno ejercicio del derecho de defensa, por intermedio de la Liga Tucumana de Fútbol, se procedió a correr traslado para que tomen conocimiento de las actuaciones y, si lo consideraban pertinente, realizaran su descargo por escrito, de conformidad con lo que establecen los Arts. 7 y 11 del RTP.

Que, se recibe descargo suscripto por los Sres. Pedro Pablo Ruiu y Tomás Alberto Janin, invocando el carácter de presidente y secretario de la institución, en el cual



## CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

expresan

*“...nuestra institución ha trabajado en conjunto con el Ministerio de Seguridad de la Provincia y la Secretaría de Seguridad Deportiva, con el fin de que este tipo de accionar no se produzcan en los cotejos que actuamos de local. Hemos realizado la contratación del servicio adicional de seguridad, que el Ministerio y Secretaría nos requiere para cubrir todos los cotejos del actual torneo.*

*Lamentablemente en el último cotejo, una importante cantidad de simpatizantes logró eludir los controles policiales de ingreso a nuestro estadio e introdujo artículos de pirotecnia de importante relevancia (bombas de estruendo y morteros). Deseamos aclarar que los controles de ingreso, es de pura y exclusiva competencia de la Policía de la Provincia, bajo la requisita temprana del servicio adicional del grupo de infantería. En común acuerdo con el encargado de seguridad del operativo, le solicitamos que despeje de la zona este (vestuarios) a nuestra parcialidad para evitar posibles incidentes con el equipo visitante. Una vez finalizado el 1º tiempo, en el que el marcador se reflejaba el empate en cero goles, los Jugadores locales y visitantes se dirigieron hacia sus respectivos vestuarios, luego que ingresar en su totalidad, procedieron a Ingresar los árbitros del encuentro, sin inconvenientes de ninguna índole, ya que el cotejo fue totalmente parejo y la actuación del árbitro sin cuestionamiento alguno. Cumplido el tiempo de descanso, nuestros jugadores procedieron a ingresar para disputar el segundo tiempo, estando la terna todavía en su vestuario, en ese instante nuestra parcialidad comienza arrojar pirotecnia del sector lateral oeste ya que ese sector había sido despejado por cuestiones de seguridad, fue en ese momento que uno de los proyectiles pirotécnicos impacta en la cabina de prensa y se detona dentro de la zona mixta de jugadores visitantes y árbitros, lamentablemente el mismo cayó cerca de la humanidad del Lineman Nº 1, lo cual le produjo mareo y náuseas, inmediatamente fue atendido en un principio por el enfermero del club, y para brindarle una mejor atención le solicitamos al médico del*



## CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

servicio

*ambulatorio contratado que continúe con la atención más adecuada (se adjunta informe del médico). Luego de esperar más de 30 minutos que el lineman se recupere del impacto, el árbitro del encuentro nos solicita llamar a los capitanes y técnicos, para informar que la jornada era suspendida debido a que el Sr. lineman no podía continuar con su labor debido a mareo y traumatismo aducido, con el resultado*

*empate en cero goles, se procedió a trasladar al Sr. lineman al nosocomio de la ciudad...”.*

### RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona, que a la sazón es el responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, el hecho que diera origen a la causa es sumamente grave, pues nuevamente la parcialidad de un club confunde el aliento y apoyo a extremos de no evaluar los elementos que usan para exteriorizarlos, atentando contra las integridades físicas del equipo arbitral.



## CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

Que, el encartado ha presentado su defensa apoyado en una estructura formal, aduciendo que la responsabilidad de controles de ingreso, es de pura y exclusiva competencia de la Policía de la Provincia, bajo la requisa temprana del servicio adicional del grupo de infantería, sin aportar elementos de valor para desacreditar el informe del árbitro del partido.

Que, a la luz de los hechos investigados, se puede apreciar la responsabilidad objetiva del club Newbery, por el comportamiento primitivo de parte de sus simpatizantes, consistente en arrojar proyectiles hacia el interior del campo de juego, atentando contra integridad física de uno de los árbitros asistentes.

Que, en función de los argumentos que fueron esgrimidos precedentemente, corresponde dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 9 de Noviembre del año 2025, entre el Club Atlético Jorge Newbery vs. el Club Sportivo Alfredo Guzmán, ambos afiliados a la Liga Tucumana de Fútbol, correspondiente a la 4ta. Fecha, Zona 8, Región Norte del Torneo Regional Federal Amateur 2025/26, dando por perdido el mismo al local registrándose el siguiente resultado: Club Atlético Jorge Newbery: 0 -cero- gol vs Club Sportivo Alfredo Guzmán: 1 -un- gol.

Sancionar al Club Atlético Jorge Newbery con multa de 100 (cien) entradas generales por 3 -tres- fechas, determinando la clausura por el término de seis -6- meses, del estadio donde ocurrieron los hechos informados, para que el mismo pueda actuar de local.

Además de determinar que los próximos tres -3- partidos que el Club Atlético Jorge Newbery deba disputar en condición de local por el Torneo Regional Federal Amateur



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

2025/26, se

jueguen a puertas cerradas sin público y que sólo ingresarán al estadio las personas debidamente autorizadas por protocolo.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1º) Dar por finalizado el partido que se estaba disputando el día 9 de Noviembre del año 2025, entre el Club Atlético Jorge Newbery vs. el Club Sportivo Alfredo Guzmán, ambos afiliados a la Liga Tucumana de Fútbol, correspondiente a la 4ta. Fecha, Zona 8, Región Norte del Torneo Regional Federal Amateur 2025/26, el que fuera suspendido por agresión al equipo arbitral por parte de la parcialidad local (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

2º) Dar por perdido el partido al Club Atlético Jorge Newbery, registrándose el siguiente resultado: Club Atlético Jorge Newbery: 0 -cero- gol vs Club Sportivo Alfredo Guzmán: 1 -un- gol ( Arts. 32, 33, 80 y 152 del R.T.P.).

3º) Sancionar al Club Atlético Jorge Newbery, afiliado a la Liga Tucumana de Fútbol con multa de 100 (cien) entradas generales por 3 -tres- fechas (Arts. 32, 33, y 80 primer párrafo incs. "b" y "c" del R.T.P.).

4º) Determinar la clausura por el término de seis -6- meses, del estadio del Club Atlético Jorge Newbery donde ocurrieron los hechos informados, para que el mismo pueda actuar de local (Arts. 32, 33 y 140 del RTP).



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

5°) Determinar que los próximos tres -3- partidos que deba disputar el Club Atlético Jorge Newbery en condición de local por el Torneo Regional Federal Amateur 2025/26, se jueguen a puertas cerradas sin público y que sólo ingresarán al estadio las personas debidamente autorizadas por protocolo (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

6°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).

**EXPEDIENTE N° 5537/25 - CLUB DEPORTIVO LICEO APELA FALLO DE LA LIGA METROPOLITANA**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2025.-

El Recurso de Apelación que fuera interpuesto por el Club Deportivo Liceo afiliado a la Asociación Metropolitana de Futbol contra la Resolución Publicada en el Boletín Oficial N°27/2025 de dicha liga, correspondiente al Expediente N°0134, caratulado “A.D. Calzada c/ Deportivo Liceo – Primera División”.

**VISTO:**

Que el Club Deportivo Liceo interpuso contra la Resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de la Asociación Metropolitana de Futbol en fecha 19 de Octubre de 2025, que fuera Publicada en el Boletín Nro. 0134 de fecha 23 de Octubre de 2025; formal Recurso de Apelación.

En su escrito recursivo, exponen una serie de fundamentos en los que pretenden sustentar la vía intentada, los que surgen de la narrativa, sin aportar elemento



# CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

probatorio

alguno; ni tampoco obra inserta en la presentación la firma de las autoridades de la institución Apelante.

Que tampoco se encuentra agregado en autos el comprobante del Depósito del Derecho de Apelación.

## CONSIDERANDO:

Que en primer término, corresponde avocarnos al análisis de los aspectos formales del Recurso de Apelación planteado, por lo que debe ser materia de estudio si el mismo reúne los requisitos formales que debe contener; en cuanto a esto, encontramos que el escrito no fue firmado por las autoridades que representan a dicha institución; hecho que viola expresamente el Reglamento del Consejo Federal del Fútbol Argentino, por cuanto el mismo establece que los escritos deben estar firmados por el Presidente y Secretario de las instituciones que realizan presentaciones ante los distintos órganos de esta Asociación.

En cuanto al Deposito del Derecho de Apelación, el mismo no fue realizado, por cuanto no fue acompañado comprobante alguno de su cumplimiento.

## RESULTANDO:

Encuentra este Tribunal que el Recurso interpuesto adolece de dos defectos de forma que hace imposible su tratamiento, como es la falta del Depósito del Derecho de Apelación; motivo por el cual corresponde su Rechazo “in limine”; conforme lo determina el Art. 48 del Reglamento del Consejo Federal, en su párrafo tercero al expresar: “*La admisión del recurso estará condicionada al depósito de un arancel, cuyo monto será fijado mediante resolución del Presidente Ejecutivo del Consejo Federal. El incumplimiento de este requisito facultará al Tribunal para rechazar el recurso "in límene".*” y los Arts. 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas del



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

Consejo Federal del Futbol Argentino; independientemente de la falta de representatividad del Apelante por la omisión de la firma del Escrito presentado.

Por lo tanto, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal del Futbol:

**RESUELVE:**

1º) Rechazar “in limine” el Recurso de Apelación que fueran deducido por el Club Deportivo Liceo afiliado a la Asociación Metropolitana de Futbol contra la Resolución Publicada en el Boletín Oficial N°27/2025 de dicha liga, correspondiente al Expediente N°0134, caratulado “A.D. Calzada c/ Deportivo Liceo – Primera División”, conforme lo determina el Art. 48 del Reglamento del Consejo Federal y los Arts. 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Futbol Argentino;

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE N° 5538/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025**

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2025.-

**VISTO**

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 09/11/2025 en el encuentro disputado entre los clubes Jorge Newbery (Tucumán) y su similar el Club Sp. Guzmán (Tucumán), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Jorge Newbery la suma de \$ 525.000; y,



# CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

## CONSIDERANDO

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo,

**HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

## **R E S U E L V E**

1º) - INTIMAR al Club Jorge Newbery (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 14/11/2025** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$525.000 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 09/11/2025 con el Club Sp. Guzmán (Tucumán).-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Jorge Newbery, quedará **AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.



# CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO

## EXPEDIENTE N° 5539/25 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2025

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 2025.-

### **VISTO**

*El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 07/11/2025 en el encuentro disputado entre los clubes Andino (La Rioja) y su similar el Club Alto Valle (Chamical), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Andino la suma de \$ 577.000; y,*

### **CONSIDERANDO**

*Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;*

*Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINÓ LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;*

*Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;*

*Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:*

### **R E S U E L V E**

**1º) - INTIMAR al Club Andino (La Rioja), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 14/11/2025** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$577.000 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 07/11/2025 con el Club Alto Valle.-**



**CONSEJO FEDERAL  
DEL FÚTBOL ARGENTINO**

2º) - *Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Andino, quedará AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.*

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - *Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.*